#### CONVENIO CULTURAL

# Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, inspirados por el deseo de estrechar los vínculos de amistad existentes entre sus pueblos, y con el objeto de desarrollar intercambios culturales entre los dos países, han decidido firmar el presente Convenio Cultural, y para este fin han designado a sus respectivos Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Argentina representado por: Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Don Alberto Juan Vignes,

El Gobierno de la República de la India representado por: Su Excelencia el señor Ministro de Estado en el Ministerio de Asuntos Externos, Shri Surendra Pal Singh,

Han convenido lo siguiente:

## ARTICULO 1°

Las Partes Contratantes facilitarán y estimularán la

cooperación cultural en áreas tales como educación, arte, literatura, medios masivos de comunicación, periodismo y deportes.

#### ARTICULO 2°

- Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán:
- a) visitas recíprocas de intelectuales, escritores, artistas y profesores para la realización de conferencias, viajes de estudio y cursos especiales;
- b) visitas recíprocas de representantes de asociaciones y organizaciones educacionales, artísticas, literarias, periodísticas y deportivas y participación en congresos, conferencias, simposios y seminarios;
- el intercambio de material de carácter educativo, cultural y deportivo, la traducción e intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones educacionales, culturales y deportivas y, dentro de lo posible, el intercambio de piezas de arte; y
- d) facilidades recíprocas para los arqueólogos con el fin de que puedan adquirir experiencia en excavaciones, así como conservación y exposición de hallazgos arqueológicos; facilidades para capacitación como también intercambio de muestras y vaciados.

## ARTICULO 3°

Cada Parte Contratante se esforzará en conceder facili

dades y becas a nacionales del otro país para el estudio de diversas disciplinas.

## ARTICULO 4°

Ambas Partes Contratantes promoverán la cooperación entre las instituciones artísticas y culturales de ambos países estimulando el intercambio de:

- a) exposiciones artísticas y pedagógicas;
- b) películas documentales, culturales y educacionales, grabaciones de programas de radio y televisión;
- c) artistas, profesores de música, así como conjuntos musicales y de danza;
- d) expertos en cinematografía y participación en los festivales cinematográficos del otro país.

## ARTICULO 5°

Las Partes Contratantes se esforzarán en estimular la cooperación entre sus respectivas instituciones de radiodifusión, cinematografía y prensa.

## ARTICULO 6°

Cada Parte Contratante estimulará la organización de

eventos deportivos y reuniones entre deportistas argentinos e indios y su participación en los juegos y competencias internacionales que tengan lugar en su territorio.

## ARTICULO 7°

Cada Parte Contratante deberá asegurar, dentro de lo posible, que los libros de texto utilizados en sus instituciones educacionales, en particular los de historia y geografía, no contengan errores ni nociones falsas respecto del otro país.

## ARTICULO 8°

Ambas Partes Contratantes examinarán los diplomas, cer tificados y títulos universitarios otorgados por la otra Parte con el objeto de llegar a su equivalencia.

## ARTICULO 9°

Cada Parte Contratante promoverá el estudio de la historia, civilización, cultura e idioma de la otra Parte Contratante.

## ARTICULO 10

Cada Parte Contratante favorecerá el establecimiento en

su territorio de institutos culturales o asociaciones de amistad con fines educacionales y culturales de la otra Parte Contratante, o de ambas Partes Contratantes, de conformidad con sus leyes, reglamentos y política general en la materia.

Se deberá obtener la previa conformidad del Gobierno respectivo para el establecimiento de cualquier institución en aplicación del presente Convenio.

## ARTICULO 11

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, cuando se considere necesario, se podrá establecer una Comisión Mixta compuesta por igual número de representantes de ambos gobiernos, que se reunirá en el momento en que se estime conveniente y a pedido de cualquiera de las Partes Contratantes, en la Argentina y en la India alternativamente.

La Comisión Mixta analizará periódicamente los resultados de la aplicación del presente Convenio y asesorará a ambos gobiernos, por medio de formulaciones y recomendaciones con respecto a temas de interés para cualquiera de las Partes Contratantes en las áreas comprendidas en el presente Convenio, y propondrá las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

## ARTICULO 12

El presente Convenio será ratificado por las Partes Contratantes. Entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva Delhi. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes comunique a la otra por escrito su intención de denunciar lo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes han firmado y sellado el presente Convenio en la ciu dad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cua tro, (correspondiente al día siete de Jyaistha, del año Saka mil ochocientos noventa y seis), en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español, hindi e inglés, igualmente válidos, debiendo prevalecer el texto inglés en caso de divergencia

en la interpretación.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

ALBERTO JUAN VIGNES

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto SURENDRA PAL SINGH

Surendra Pac Kingh

Ministro de Estado en el Ministerio de Asuntos Externos